

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares devolvió el presente trámite consitucional, tras considerar que no son competentes para conocer del mismo por reglas de reparto.

Sirvase proveer,

DEIVAN JULIAN MOSQUERA LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARQUETALIA - CALDAS**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: MAURICIO JIMENEZ MORENO
Accionadas: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD LIBRE
Radicado: 2023-00060-00
Auto Int. N° 568

1. ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela instaurada por el señor **MAURICIO JIMENEZ MORENO**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDIUCACION Y LA UNIVERSIDAD LIBRE** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, buena fe, debido proceso e igualdad.

En primer lugar, **estese a lo resuelto** por el superior jerárquico quien devolvió el presente trámite constitucional al considerar que no son competentes para conocer del mismo, en atención a las reglas de reparto.

2. CONSIDERACIONES

La solicitud de amparo constitucional presentada por **MAURICIO JIMENEZ MORENO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, reúne los requisitos legales establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y por ello y con base en lo normado por el artículo 82 del CGP, aplicable a este asunto por integración normativa, se admitirá el libelo.

Atendiendo el postulado de que el trámite de la acción de tutela no han de efectuársele requerimientos procesales solemnes, la misma será admitida y se decretarán las pruebas que se consideran necesarias para lograr la certeza en relación con el asunto planteado y se ordenará la notificación y traslado de las entidades accionadas y vinculados para que ejerzan el derecho de defensa que le asiste.

De otra parte, por tener interés directo en las resultas del proceso, vincúlese y notifíquese a la Gobernación de Caldas – Secretaría de Educación- y a las demás personas que se inscribieron y hacen parte del proceso de selección dentro del concurso de méritos adelantado en virtud de la Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos

Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

A la par se ordenará como medida de saneamiento que, por secretaría se proceda a notificarlos mediante aviso, que se publicará en el micrositio del Despacho en la página de la Rama Judicial por el término de un día.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARQUETALIA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **MAURICIO JIMENEZ MORENO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.**

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-** y las demás personas que se inscribieron y hacen parte del proceso de selección dentro del concurso de méritos adelantado en virtud de la Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, toda vez que podrían verse afectados con las resultas del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que por el medio que considere celero y eficaz notifique a las demás personas que se inscribieron y hacen parte del proceso de selección dentro del concurso de méritos adelantado en virtud de la Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural. Para el efecto deberá remitirles constancia de la comunicación de la presente providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos para que si a bien lo tienen rindan informes sobre el particular, contando para ello con un **término de dos (2) días** a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR por secretaría, como medida de saneamiento, se proceda a notificar a las demás personas que se inscribieron y hacen parte del proceso de selección dentro del concurso de méritos adelantado en virtud de la Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural, mediante aviso, que se publicará en el micrositio del Despacho en la página de la Rama Judicial por el término de un día.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a los **ACCIONADOS** y **VINCULADOS** el contenido de este auto. **CÓRRASELE TRASLADO** de la solicitud de amparo para que en el **término de dos (2) días hábiles** se pronuncien al respecto.

SEXTO: De conformidad con el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, con el objeto de allegar elementos de convicción necesarios para decidir lo pertinente en este asunto, el Juzgado ordena apreciar el escrito de la demanda y anexos.

Notifíquese y Cúmplase



ALEX FERNANDO ARIAS PATIÑO

Juez